



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios del pronunciamiento del juez respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas, como manifestación del derecho al debido proceso de las partes, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Vela Flores, John Robert (ORCID: 0000-0003-3631-5752)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis resilientes padres, a mi bondadoso hermano y a mis risueñas hermanas, a mi adorado sobrino y a mi amado hijo, quienes materializan – a través de sus manos, sus voces y sus rostros – los más hermosos sentimientos que he podido sentir.

Agradecimiento

A todos los docentes de la Universidad César Vallejo de la sede Tarapoto, quienes con sus enseñanzas, valores y principios, han permitido encontrar en mí, la sabiduría e inteligencia necesarias para culminar mi carrera profesional.

Al honorable Juez del Juzgado Transitorio Civil de la provincia San Martín, por brindarme muchas facilidades para perfeccionar mi investigación.

Índice de contenidos

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Resumen	V
Abstract	VI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1 Formulación del problema	14
2.2 Justificación del estudio	14
2.3 Objetivos del trabajo	16
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Escenario de estudio	18
3.3 Participantes	18
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.5 Procedimiento	19
3.6 Rigor científico	19
3.7 Método de Análisis de datos	20
3.8 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	21
4.1 Resultados	21
4.2 Discusiones	22
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	
MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES	
GUÍA DE ENTREVISTA	

Resumen

La investigación busca determinar la existencia o no del pronunciamiento del Juez para resolver las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas, como manifestación del derecho al debido proceso de las partes, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, y con ello analizar la legislación correspondiente a aplicarse para resolver la incertidumbre del debido proceso que se genera con las observaciones a las pericias luego de la audiencia de pruebas, para finalmente establecer cómo el rol del juez influye en la actuación de pruebas en el derecho procesal sobre las pericias a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso de las partes. Ello se ha logrado a través de la investigación de tipo cualitativa, del tipo aplicativo y no experimental. Además, se aplicaron las técnicas de recolección de datos de la entrevista y análisis de fuente documental.

Con la ejecución de esta investigación, se ha descubierto que en la práctica judicial del despacho en donde se hizo la investigación, la defensa del derecho al debido proceso de las partes es resuelto por el juzgador antes de sentenciar, contrario a prácticas pasadas, y en ese sentido la responsabilidad del despacho asoma importante para no vulnerar el referido derecho al debido proceso, en su manifestación de obtener del órgano judicial una respuesta oportuna y ajustada a derecho. Por ello ha sido crucial que para la obtención de la información a través de las herramientas utilizadas, éstas han sido, dentro de todas las posibles, las más confiables para arribar a las conclusiones y recomendaciones útiles para la comunidad jurídica pues inciden sobre la satisfacción de la necesidad que tiene la sociedad para obtener una decisión judicial ajustada a los derechos constitucionales.

Palabras clave: debido proceso, criterio del juez, pericia.

Abstract

The investigation seeks to determine the existence or not of the ruling of the judge to resolve the observations to the experts after the hearing of evidence, as a manifestation of the right to due process of the parties, in the Civil Court of Transition of Tarapoto, and thus analyze the legislation. corresponding to be applied to solve the uncertainty of the due process that is generated with the observations to the experts after the hearing of evidence, to finally establish how the judge's role influences the performance of the evidence in the procedural law on the experience for Not violate the right to due process of the parties. This has been achieved through qualitative, applicative and non-experimental research. In addition, interviewing data collection techniques and document source analysis were applied.

With the execution of this investigation, it was discovered that in the judicial practice of the office where the investigation was conducted, the judge resolves the defense of the right to due process of the parties before the sentence, against past practices, and in In that sense, the responsibility of the firm seems important not to violate the right to due process mentioned above, in its manifestation of obtaining from the judicial body a timely and adjusted response to the law. For this reason, it has been crucial that in order to obtain the information through the tools used, you have been, among all the possible ones, the most reliable to reach useful conclusions and recommendations for the legal community because they affect the satisfaction of the need that The company has to obtain a judicial decision adjusted to constitutional rights.

Keywords: due process, judge criteria, expertis.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda, principalmente, el aspecto jurídico procesal del derecho fundamental al debido proceso, en el que se exige a los juzgadores que los justiciables sean juzgados atendiendo a las normas preestablecidas de la mano con la sana crítica judicial, siempre y cuando no se vulnere el derecho a obtener una sentencia imparcial y que no se establezca sobre un actuar procesal indebido y sin sustento lógico normativo que ponga en indefensión a cualquier administrado judicial. Lo anterior es un paradigma que se ha extendido a lo largo del mundo contemporáneo, en la mayoría de las sociedades donde el derecho y la separación de poderes se manifiestan como las bases de la civilización globalizada.

En países como España y algunos países latinoamericanos, como por ejemplo Brasil, Chile y Colombia, la función del perito judicial (o experto en un arte, técnica o ciencia que va a coadyuvar en la administración de la justicia) es altamente valorada, y no por ello se debe entender que su pericia en los procesos civiles es infalible, por lo que se debe tener presente siempre que los informes periciales son una opinión ilustrativa que no vinculan al juzgador, pues muy bien estos países entienden que el verdadero sujeto decisor sobre el proceso es el juez, quien no en vano es conocido como el perito de los peritos.

Ahora bien, en esta investigación hemos visto la vertiente del debido proceso en el derecho procesal civil, a través de su manifestación específica en la resolución sobre las observaciones que las partes hacen a las pericias planteadas durante el proceso, esto es, se pretende determinar cuál o cuáles son los criterios y las pautas que sigue el juez al momento de resolver las observaciones citadas, máxime si es que en nuestra legislación nacional no se ha establecido tal situación taxativamente, haciendo que sea difícil en la práctica establecer el instante oportuno para ello. Ello suele ser frustrante para los operadores de la

justicia, sobre todo para los jueces, quienes son los que al final tendrán que optar por el periodo más conveniente para el proceso y los discernimientos más útiles, bajo el riesgo de cuestionarse su actuar, porque linda, como ya se ha dicho, con vulnerar el debido proceso, como derecho fundamental de los justiciables.

El juez del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de San Martín, tampoco es ajeno a esta realidad problemática, y es que como se podrá conocer de los mismos operadores del derecho que participan en los procesos civiles ventilados en este despacho, muchas veces el desconocimiento de los criterios a tener presente para resolver las observaciones a las pericias llevadas a cabo en la audiencia de pruebas, obligaban cuestionar si la actuación del juez para resolver tales circunstancias se encuentran dentro de la esfera de su independencia o si de otro lado este es responsable de la vulneración del derecho a un debido proceso. Así lo testimoniara el juez encargado del juzgado en el que se desarrolla esta investigación.

Varias podrían ser las causas que se acusen el nacimiento del problema, pero principalmente se observa que se trata de un aparente vacío normativo, y es que, al parecer, luego de muchos años de vigencia de nuestro actual modelo del derecho procesal civil, o derecho civil adjetivo, no se ha corregido esta patología jurídica. Con lo anterior no pretendemos olvidar que para este problema existen alternativas para su resolución, y es que los jueces no pueden negarse o excusarse para resolver las lagunas jurídicas, sino que tienen a su alcance las herramientas de la analogía, la interpretación extensiva, acudir a otras fuentes del derecho o al derecho comparado, para suplir esta deficiencia. Sin embargo, ello solo es un paliativo, si entendemos que muchas veces la realidad y los procesos propiamente dichos suelen ser más complejos de lo que se espera, de tal manera que las herramientas descritas recientemente no han podido solucionar completamente el problema.

La falta de una normativa taxativa, que facilite el trabajo de resolver cuáles son los criterios para la resolución de las observaciones planteadas a los peritajes ofrecidos y practicados como medios de prueba, evidentemente colisionan contra el derecho fundamental del debido proceso, exponiendo a los justiciables a un estado de indefensión frente al aparato judicial que no les permite saber a ciencia cierta si en la sentencia final se encuentra la manifestación de la verdad como el derecho esperado, o acaso ha sufrido un daño tal que no permite el logro real del bienestar en paz social que la sociedad se merece.

Con la presente investigación, el autor explora e interpreta, mediante la hermenéutica, la normativa, la doctrina, las entrevistas y la sana crítica del juez, cuáles son los criterios para que el juzgador resuelva las observaciones que puedan hacer las partes del proceso a las pericias luego de realizada la audiencia de pruebas. Entiende el autor que no es una tarea fácil, por ello este trabajo cuenta con la colaboración de los agentes principales que participan en la audiencia de pruebas en la que se admite prueba pericial, es decir, cuenta con el aporte del juez que conoce de como los abogados que litigan en este tipo de procesos, le dan herramientas que le sugieren algunas soluciones al problema, también se toma en cuenta la participación y colaboración del perito civil en la toma de la decisión final del juez, ya que su opinión merece la debida atención en cuanto al problema planteado, pero sobre todo se cuenta con la participación y colaboración crucial directa en la resolución del problema, del Juez del juzgado donde se realiza la investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Monroy Gálvez, J. (2017). En su Libro: *Introducción al Derecho Civil*. Editorial Comunitas. Lima. Perú. Concluyó que la manifestación de la conducta humana se muestra como un conjunto de normas caracterizadas por la prerrogativa de exigir su cumplimiento de manera coercitiva. Siendo un sistema de regulación de conductas, la normativa ha de ser ejecutada en sociedad. Entonces, el autor refiere que está previsto que la actuación o el cumplimiento de la normativa debe ocurrir de manera abierta y sin miramientos. Teniendo presente tal naturalidad es necesaria para no llegar a una actuación forzada y en consecuencia no lograr obtener una investigación adecuada a la realidad, esto es que no se cumplan los objetivos a los que quiere alcanzar. Debemos desterrar aquello de que el pensamiento privatista del derecho civil es incómodo, solo por el hecho de que está destinado a la solución de conflictos de intereses intersubjetivos entre privados.

Para entender la responsabilidad del juez en un proceso judicial civil, lo primero que debemos tener claro es de qué hablamos cuando hablamos de un debido proceso, y es que la teoría del proceso busca finalmente la paz social a través de una serie de mecanismos que las partes (siendo la intervención del juez para resolver observaciones a las pericias post audiencia de pruebas) tienen al alcance de sus manos para evitar cualquier tipo de quebrantamiento a los derechos de los justiciables a obtener una sentencia basada en derecho.

De Valdivia Cano, R. (2017). En su Publicación por encargo del Poder Judicial: *La Tutela Judicial Efectiva y las Demandas Frívolas*. Editora del Poder Judicial. Lima. Perú. Este autor refiere que en nuestro país, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es una característica suya la de ser el derecho de toda persona a llevar su conflicto ante un juez, para que este, con total imparcialidad, establezca cual es el derecho que lo protege. El autor también cita a Rodolfo

Vigo, para sustentar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva abarca el derecho a la jurisdicción o derecho al acceso a un proceso; derecho en la jurisdicción o en el proceso; y derecho a medios alternativos, a cargo de órganos o medios distintos del estatal, los cuales son determinados por el Estado con la consigna de garantizar que la administración de justicia se preste de manera razonable.

Sin derecho al debido al proceso, la actuación de los jueces para resolver los conflictos devienen en arbitrarias, siendo que justamente cuando en la investigación presente se pretende evitar la vulneración a la tutela judicial efectiva en la etapa de actuación probatoria (específicamente cuando las partes hacen uso de su derecho a observar las pericias judiciales conforme a lo normado en el artículo doscientos sesenta y seis del código procesal civil), y ello se hará cuando se logre determinar con claridad la responsabilidad del juez para elegir el momento oportuno para resolver tales observaciones.

Islas Rodríguez, A. y Camargo Pacheco, M.d.J. (2016). En su investigación académica titulada: *La complejidad del debido proceso como derecho fundamental y como garantía procesal*. (Artículo Jurídico). Revista de Investigación Académica sin Frontera de la Universidad de Sonora, México. México. Argumenta que, por “debido” puede entenderse como el proceder adecuado para hacer algo, y lo adecuado, es lo que es conforme a un principio; y así tenemos que el debido proceso es la actividad judicial encaminada a resolver pretensiones. Y es que proceso, en nuestro idioma, significa desenvolvimiento, seguir adelante. Por lo tanto el proceso es un conjunto de operaciones para lograr un fin, entonces el proceso busca resolver un conflicto o contienda mediante una resolución. En sentido literal por proceso se asume cualquier conjunto de actos para lograr una finalidad, en el ámbito jurídico, se entiende por proceso al conjunto de actos coordinados para lograr un fin, y en el caso de proceso judicial, entendemos una serie de actos que realizan las partes

y el juez para resolver un conflicto jurídico suscitado entre las primeras, y para que estos actos tengan eficacia jurídica, deben realizarse de acuerdo a los procedimientos preestablecidos y orientados por el contenido sustancial de la Constitución.

Vásquez Rojas, M.d.C. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La prueba pericial. Entre la deferencia y la educación*. (Tesis de doctorado). Universidad de Gerona, Gerona, España. Refiere que en lo referente a la prueba pericial y su puesta en práctica, es importante saber que esta pueda prever y asumir un rol activo, tanto para las partes, así como para el despacho judicial, a través del principio de contradicción, y es que cuando se trata de una pericia de parte, donde se hace incidencia es en la necesidad de que el juzgador tenga la posibilidad de consultarle todo lo referido a que mejor comprende las afirmaciones del perito, de otro lado cuando el perito goza de la confianza del juzgador, sin excluir lo anterior, se enfatiza la contradicción como una garantía de control que tienen las partes en la presentación y sustentación de las pruebas que ofrezcan. Por ello, antes de poner en duda las capacidades del juzgador al valorar las pruebas periciales, sean antes o después de la audiencia, cuando muchas veces no tienen datos que sustenten tal desconfianza, debemos preocuparnos por brindarle los mecanismos procesales adecuados para mejorar sus situación epistémica y hacer más llevadera su trabajo. De otro lado, la mayoría de las soluciones que se tienen para dar solución a la presunta falta de capacidad de los jueces de los hechos, hacen suponer que estamos frente a un paternalismo epistémico.

En los tiempos actuales del derecho parece bastante común que las partes del juicio en afán de probar sus afirmaciones presenten algún tipo de datos especializados como elementos probatorios contundentes, o que el juez utilice aquellas para lograr determinar los hechos, o más aún, para llegar a valorar otros medios de prueba. El autor afirma que en nuestros tiempos parece que existe un

alto incremento del uso del conocimiento especializado como un elemento esencial de la prueba, y también un crecimiento en el interés por parte de los estudios del derecho a probar, fundamentalmente en aquellas a las que se les atribuye carácter científico.

Justamente esa calidad de complejo y científico, hace que las partes o una de ellas crean conveniente para sus intereses el planteamiento de observaciones contra los informes periciales propuestos ya sea por la contraparte o hacia las que han sido planteadas por el juzgador de oficio. El problema surge entonces, en determinar en qué momento ha de resolverse dichas observaciones, habida cuenta que en nuestro Código Procesal Civil no se pronuncia sobre ello. La práctica y la experiencia, suelen indicar que la resolución ha de ser junto con la sentencia, pero aquí surgen dudas sobre esta solución, por no encontrarse amparadas justamente en un texto guía del código adjetivo, sino que más bien suele ser una salida alternativa basada en herramientas alternativas que surgen de la aplicación de los principios del derecho. Y es que en nuestro derecho procesal civil establece un medio especial para lograr una mayor aclaración y estimación de la prueba pericial: se pueden pedir aclaraciones a los peritos o se puede pedir una nueva pericia sobre el mismo punto.

Lo anterior se refuerza con lo dicho por Aguirrezabal Grünstein, M. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil*. (Artículo científico jurídico). Universidad Católica del Norte, Coquimbo, Chile. Al concluir que, por lo general, el juez le da valor al informe pericial, siempre que este se realice conforme a la sana crítica, lo que no significa de ningún modo que este medio probatorio de parte sea mejor calificada frente a las demás pruebas ofrecidas en el proceso, debiendo valorarse a todas en conjunto y en un tiempo específico, que nosotros creemos, se trata del momento en el que se emita la sentencia.

Por su parte González Pillado, E, e Iglesias Canle, I. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La prueba pericial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. (Artículo científico jurídico). Revista Xurídica Galega, Galicia, España. Han concluido que los problemas suelen darse con la posible aportación al proceso de dictámenes contradictorios, al permitirse a las partes aportar al proceso informes de peritos designados por ellas mismas, en estos casos, el juez deberá ponderar: la coherencia lógica argumentativa establecida en el informe pericial, así como la expresada en el propio del juicio por parte del autor de la pericia; el método científico que el perito utiliza; las actuaciones periciales realizadas por los peritos, sus medios e instrumentos; y la autoridad científica del perito, así como su mayor objetividad e imparcialidad. Por ello el juez dará importancia a aquellas aseveraciones contenidas de mayor explicación, basada en la razón y sustentada en una metodología coherente con el caso específico.

De otro lado Rocha dos Santos C. y Ramos da Silva D.S. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *Alienação parental e o papel da perícia multidisciplinar no judiciário brasileiro*. (Artículo científico jurídico). Revista Derecho y Cambio Social, Perú. Ellos consideran que es el derecho de las partes tener como acompañante en el proceso a su asistente técnico, quién es el profesional en el que confían y quien tiene la función de ayudarlos durante todo el proceso, sin sospechas ni impedimentos (a diferencia de los expertos). El asistente puede realizar entrevistas con las partes interesadas, observar la evidencia y la evidencia alcanzada por los expertos, y elaborar su propia opinión sobre cualquier análisis realizado. El empleado debe mantener una comunicación efectiva como experto, mostrándole la visión de la parte en la que fue contratado, con el objetivo de satisfacer el caso. Aunque es un derecho de todos, muchos abogados lo descuidan y no informan a sus clientes de esta opción, por lo que que esto debería ser conocido por todos, para que toda la producción de evidencia experta sea efectiva y segura. La asistencia, a pesar de su bajo impacto en el poder judicial, la favorecería enormemente.

Lo anterior quiere decir que las oposiciones a ser resueltas deben hacerse siguiendo los lineamientos propuestos, pero en absoluto se observa de aquella investigación mención al momento en que se ha de resolver las observaciones que las partes planteen, sino que al parecer se sobreentiende que ha de ser en la etapa procesal final decisoria, al momento de que el juez valora los medios de prueba al elaborar su sentencia.

A su vez Magaña Gallegos, E.I., y Moscoso Hernández, W.B. (2007). En su trabajo de investigación titulado: *Eficacia de la prueba pericial valorada por los juzgados de lo civil de San Salvador durante los años 2004-2006*. (Tesis de pregrado). Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador. Concluyen que: Un proceso civil no tendrá buen final si es que los informes periciales y sus sustentaciones ya tienen una dirección preestablecida, lo que sin duda hará que esa aparente verdad obtenida a través de la pericia, termine siendo solo una apariencia formal de la verdad, generando así una separación entre la justicia y la sentencia, lo que a la larga convierte al proceso en una competencia puramente argumentativa que solo alienta la deslealtad procesal.

Con lo dicho por estos dos autores, se puede colegir que lo que conviene para resolver incertidumbres causadas por los peritajes (como, por ejemplo, el momento en el que el juez debe resolver las observaciones a las pericias) es que el juzgador asuma siempre su rol de perito máximo del proceso y determine con su sana crítica apoyada en derecho, y resuelva en sentencia las alegaciones contradictorias.

Montoya Castillo, C.F y Muro Rojo, M. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La prueba en el derecho civil y procesal civil en la jurisprudencia casatoria*. (Revista Jurídica). Diálogo con la Jurisprudencia, Lima, Perú. Cita que: "... Los dictámenes periciales fueron en efecto observados por la impugnante en

la audiencia complementaria (...), apareciendo en el acta mencionada las absoluciones de las observaciones planteadas por los peritos, y en relación a la ampliación de las observaciones presentadas por la demandada en su escrito de fojas (...), el mismo fue proveído por resolución (...) que dispone tener presente en lo que fuere de ley; cumpliéndose con las previsiones contenidas en el artículo doscientos sesentiséis del Código Procesal Civil, no estando establecido mandato alguno de pronunciamiento a cargo del juez...”. Casación N° 2459-99 / Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. El Peruano, 18/01/2000, pág. 4588.

Montoya Castillo, C.F y Muro Rojo, M. (2014). En otra parte del mismo trabajo de investigación titulado: *La prueba en el derecho civil y procesal civil en la jurisprudencia casatoria*. (Revista Jurídica). Diálogo con la Jurisprudencia, Lima, Perú. Cita que: “... En nuestro ordenamiento procesal no existe norma alguna que obligue al juez de la causa a ordenar la ampliación de un peritaje, mas aún (sic – léase más aún –) cuando a criterio del juzgador las pruebas actuadas eran suficientes para acreditar el petitorio...”. Casación N° 2917-2000 / Arequipa, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. El Peruano, 01/03/2001, pág. 7071.

Lo que lleva a entender que también en la judicatura casatoria se devela muy comúnmente la indeterminación del momento en el que han de ser resueltas las observaciones, en algún momento se podría entender que incluso sería necesario que el juez de la causa cite a una audiencia ampliatoria, a fin de resolver las observaciones planteadas a las pruebas periciales.

Ariano Deho, E. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos*. (Revista Jurídica). Instituto Pacífico S..A.C., Lima, Perú. Afirma en las páginas 30-31 que: Es frecuente afirmar que la motivación escrita de las resoluciones judiciales intenta cumplir tres finalidades: primero, una función preventiva de los errores, por el que el juez

habrá de dar cuenta por escrito de los razonamientos que le han encaminado llegar a ese fallo, pues al momento de “redactar” su sentencia, este habría de caer en cuenta de los errores que pudo haber cometido en su “operación intelectual” y “autoenmendarse”, y ello enmarcado en la resolución de las observaciones planteadas a los informes periciales después de la audiencia de pruebas, es un gran reto; de otro lado, tenemos que otra finalidad es la de una función endoprocesal o de garantía de defensa para las partes, pues les permite conocer cuál ha sido el proceso por el cual el juzgador a arribado a su resolución de modo tal que pueda detectar, de ser el caso, los errores que de no ser explicados se mantendrían ocultos, ello con efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores; y por último tenemos la función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad, que permite liberar al juez de la arbitrariedad en el ejercicio del poder del que se encuentra revestido. Se entiende que en un Estado de Derecho en donde el juez está (solo) sometido a la Constitución y a la ley (artículo 146.1 de la Constitución) lo mínimo que se le puede exigir es que sea transparente en el ejercicio de su poder y que por ello deba hacer públicas las “razones” por las cuales ha resuelto en un sentido y no en otro. De allí que se haya dicho que la motivación es el “banco donde el juez paga el precio de la independencia y libertad de decisión”.

Valdivia Rodríguez, C.M. (2016). En su artículo de opinión titulado: *Reflexiones sobre la responsabilidad civil del juez en la expedición de sus decisiones*. (Revista de Derecho Sociedad Jurídica). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima. Perú. Concluye que, la **responsabilidad civil** es la situación jurídica por la que el juzgador deberá está obligado a dar cuenta frente a otro los actos que generaron llegue a una conclusión que puedan o no infringir el ordenamiento jurídico, razón por la que debe aguantar la carga para poder reparar el orden jurisdiccional quebrado por su fallo. Entonces la responsabilidad civil puede considerarse como una garantía que tienen los justiciables al posible resarcimiento de determinarse que ha existido daños en su demerito procesal,

basada en una actuación no ajustada al debido proceso. La responsabilidad del juez está basada en el criterio de la *culpa objetiva*, por cuanto la misma norma está fijando los parámetros de conducta del juez. Pero se ha observado a pesar de que se ha tratado de darle una marcada diferenciación de las conductas propiamente dolosas, no se ha logrado del todo pues ello no ha hecho más que generar confusión, cuando lo sensato era establecer claros títulos de imputación de responsabilidad. Por ello el autor dice que “el error judicial que es producido por la decisión jurisdiccional emitida por parte del juez, se encuentra enmarcado dentro de la responsabilidad civil que ha sido estudiada en principio como una de las formas de control del Poder Judicial a través de su órgano jurisdiccional, como contrapeso a la independencia del juez, valor reconocido en un Estado de derecho”. Entonces, cuando tal conducta sea válidamente determinada, queda expedita para las partes el derecho a solicitar que se le pueda resarcir los daños que se han producido a los justiciables como una modalidad de responsabilidad extracontractual.

Ariano Deho, E. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos*. (Revista Jurídica). Instituto Pacífico S..A.C., Lima, Perú. afirma en las páginas 178 y 186 que: Así en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1991-92 se establece que: “Los miembros del Poder Judicial son responsables civilmente por los daños y perjuicios que causan, con arreglo a las leyes de la materia” y el Código Procesal Civil – que viene a ser “la ley de la materia” – señala en su artículo 509 que: “El juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable”.

Becerra Suarez, O. (2019). En su trabajo: *El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales*. (Blog de la PUCP). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Llega a las conclusiones siguientes: El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, al ser un derecho fundamental,

garantiza al justiciable la obtención de una respuesta jurisdiccional expresa y explícita en atención a lo que ha pretendido del órgano judicial, sino que además permite el ejercicio de los derechos procesales de la defensa y el de la pluralidad de las instancias. Así entonces, la dimensión objetiva del derecho a la motivación obliga al juez a explicitar las razones jurídicas y fácticas de sus decisiones. La delimitación del contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales permite conocer cuándo una decisión está o no justificada.

Posner, R.A. (2019). En su trabajo: *El rol del juez en el siglo XXI*. (Themis, Revista de Derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019, Lima, Perú. Llega a las conclusiones siguientes: Casi siempre hay una zona de razonabilidad en cada una de las formas en que puede ser defendida persuasivamente una decisión, para ello se utilizan recursos de la elocuencia judicial. Esta suele ser o ancha o estrecha, dependiendo del análisis formalista o no de la decisión tomada. Dentro de la zona, una decisión no puede ser catalogada como correcta o no; la verdad no está allí. Entonces, el pragmatismo también tiene que ver con la actitud como un caso especial, porque cuando la zona es ancha, las predicciones ideológicas inevitablemente, darán forma a la decisión.

De otro lado, conforme a lo normado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Así las cosas, revisando el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en concordancia con la citada Ley Orgánica, cuando se refiere que todos los jueces son independientes en su actuación dentro de su competencia. Ninguna autoridad, ni siquiera los Magistrados de instancia superior, pueden interferir en

su actuación, lo que garantiza su total independencia para tomar decisiones, razón más que importante para sopesar que nuestra investigación aterriza en un problema que dilucidar, con relevancia jurídica, y es que los jueces también se encuentran obligados a preservar esta garantía, bajo responsabilidad, pudiendo dirigirse al Ministerio Público, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Todo lo anterior tiene relevancia cuando se contrasta con lo normado en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial, al referir que el perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia.

2.1. Formulación del problema

¿Cuáles son los criterios en el pronunciamiento del juez respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas, como manifestación del derecho al debido proceso de las partes, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto?

2.2. Justificación del estudio

2.2.1. Teórica

La razón de la presente investigación está sustentada por un vacío normativo que no cuenta con solución única, muy a pesar de que el código adjetivo civil data ya de unos treinta y cuatro años de vigencia. Entonces, es evidente que ante la falta de una propuesta de llenar el citado vacío, nuestros juzgadores, los mismos peritos, y los abogados litigantes hayan planteado en la práctica soluciones variadas, sin llegar a consenso. Ello consuma una enorme responsabilidad del juzgador

al momento de emitir su pronunciamiento, pues de su decisión para resolver las observaciones y del momento en el que lo hace, dependerá si se vulnera o no el derecho de los justiciables.

2.2.2. Metodológica

La interpretación cualitativa del pronunciamiento del juzgador a la hora de decidir sobre el qué hacer frente al planteamiento de una observación posterior a la audiencia de pruebas. Dicha interpretación a la que se arriba mediante el análisis y comprensión hermenéutico de la normativa vigente, también debe ser contrastada con las posiciones marcadas por los participantes de la investigación mediante las entrevistas, siendo la que mayor implicancia tiene para esta tesis, el criterio del juzgador sometido al respecto irrestricto del derecho al debido proceso de las partes.

2.2.3. Práctica

Este trabajo al explorar el tema en el ámbito donde se realizó la investigación cualitativa, ha logrado determinar y entender el criterio del juzgador, principalmente para mejorar la situación de incertidumbre a la que se ven expuestos los administrados por el vacío normativo. Además, mediante esta investigación se aportan alternativas de solución al problema, esto es, que el investigador luego de haber arribado a un entendimiento interpretativo mediante la descripción de resultados basados en un análisis ideográfico.

2.2.4. Relevancia

Es relevante porque se han logrado establecer cuáles son los criterios que motivan al juzgador para emitir pronunciamiento respecto de las observaciones planteadas, esto es, que a lo largo de la investigación se ha logrado entender cuándo y por qué el juez emite sus

pronunciamientos atendiendo al debido proceso que las partes exigen en esta situación.

2.2.5. Contribución

La conclusión respecto de la responsabilidad del juzgador y la propuesta que ofreceremos será beneficiosa en la medida en la que se definirá cuál es el mejor momento para que el juzgador deba dar respuesta a las observaciones periciales, logrando con ello desterrar la incertidumbre procesal que afecta el derecho fundamental de los justiciables a un debido proceso.

2.3. Objetivos del trabajo

Objetivo Principal: Determinar los criterios del pronunciamiento del juez respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas, como manifestación del derecho al debido proceso de las partes, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

Objetivos Secundarios:

- Establecer si los criterios que motivan al juez para emitir su pronunciamiento respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas favorecen a ambas partes del proceso.
- Analizar si las razones internas del juzgador atienden al debido proceso al momento de pronunciarse sobre las observaciones a las pericias luego de la audiencia de pruebas.
- Determinar si al momento de emitir resolución de las observaciones a las pericias después de la audiencia de pruebas el juez actúa conforme a los principios de debida motivación de las resoluciones judiciales.

III. METODOLOGÍA

En esta investigación seguiremos un camino metodológico orientado por el enfoque cualitativo-interpretativo. El método de análisis de datos cualitativos consistirá en la recolección de información que habremos de darle estructura, toda vez que esta información suele ser variada enmarcada principalmente por lo referido por nuestros partícipes (jueces, abogados, peritos), textos, entrevistas, principalmente que permitan describir el problema, comprenderlo, interpretarlo, explicarlo y finalmente encontrarle un sentido en el marco del problema que nos hemos planteado.

Es que la investigación cualitativa al ser un tipo de investigación que produce resultados a los que no se ha llegado por procedimientos estadísticos u otro tipo de cuantificación, nos permite el manejo de datos para lograr alcanzar nuestros objetivos planteados, como ya se ha dicho con la responsabilidad del juez para resolver observaciones periciales post audiencia. Algunos de los datos podrían manifestarse como datos cuantitativos pero el análisis en sí mismo es cualitativo. Para esta investigación se asumió un enfoque cualitativo, en tal sentido se llegó a los resultados a través del análisis de fuentes confiables, sin necesidad de cuantificar datos.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación es de tipo aplicado, siendo la descripción y la comprensión de los fenómenos a través de los participantes, una de sus principales fuentes, para que a partir de ello se pueda plantear alternativas de solución viables para poder ser recomendadas. Por ello debemos tener presente que las investigaciones aplicadas, como esta, buscan evaluar y seleccionar las dimensiones de la investigación para poder plantear las ya aludidas soluciones.

3.2. Escenario de estudio

En la ciudad de Tarapoto, Juzgado Transitorio Civil de Tarapoto, del distrito judicial de la Corte Superior de San Martín.

3.3. Participantes

La recolección de los datos se realizará a partir de diseños muestrales, esto es como ya se viene diciendo a través de entrevistas y cuestionarios, tal y como ocurrirá en el presente caso, que es uno de tipo estructural, pues nos concentraremos en determinados actores, quienes serán entrevistados y consultados, pues ellos tienen incidencia en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, que es el escenario donde se desarrolla la presente investigación, puesto que en la mayoría de ocasiones sería imposible recabar información de todo el universo poblacional objeto de estudio. En una investigación cualitativa no todos los participantes tienen el valor intenso para ser tomados en cuenta para formar una parte de la muestra. Y es que la principal diferencia es que para las investigaciones cualitativas hay que trabajar con muestreos no probabilísticos.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

La técnica principal utilizada para esta investigación cualitativa ha sido la de la observacional individual, sin embargo también se hizo uso de la técnica de análisis de documentos, principalmente los relacionados a la normativa y jurisprudencia que el investigador ha encontrado un problema con relevancia jurídica. Las técnicas utilizadas están debidamente validadas.

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fueron la entrevista, y esta ha sido realizada de manera abierta, donde el participante ha tenido amplitud de desenvolvimiento para expresarse y llenar de información al investigador para poder elaborar su investigación, siempre respetando los estándares de veracidad.

La legislación nacional, así como la jurisprudencia también han servido de instrumentos válidos para la elaboración de esta tesis, y es que con la información que este instrumento nos brinda hemos logrado tomar conocimiento del problema investigado.

3.5. Procedimiento

Lo primero que se hizo para la toma de datos es la preparación de los instrumentos, implementando su diseño, en el caso específico de las entrevistas, se elabora un cuestionario de preguntas con un balotaje que ha lo largo de la investigación va tomando una forma más general, pues se empieza con un bagaje amplio de preguntas, quedando al final con las más relevantes y que van a conseguir extraer la información más idónea. En cuanto a la información documentada, la lectura e interpretación hermenéutica ha prevalecido, toda vez que lo que se busca es dar solución a un problema de vacío normativo, pero desde la perspectiva y criterio del despacho judicial investigado.

3.6. Rigor científico

Dado a que la presente investigación es de carácter cualitativo, la validez y confianza viene determinada por la consistencia de las conclusiones, las mismas a las que se llega luego de haber corroborado que el problema

planteado encuentra su solución en lo determinante de la investigación respecto de sus participantes frente al análisis del investigador.

3.7. Método de análisis de datos

Lo que se hará es obtener la información a través de las herramientas puestas a nuestro alcance, como la encuesta y la entrevista y otras notas en el lugar de estudio, también del acceso a la información que existe en los distintos documentos, y también de la realización de observaciones o grupos de discusión, de ser el caso. También es óptimo que aprendamos a capturar, transcribir y ordenar la información, la misma que se hace a través de diversas técnicas, que ya se vienen aprendiendo a lo largo de la formación para la realización del presente proyecto.

En el caso de entrevistas, por ejemplo, lo haremos de manera directa y en forma física o en hoja impresa, o cuando sea necesario a través de grabaciones. En el caso de documentos, a través de la recolección de material original, o de la realización de fotocopias o el escaneo de esos originales. Toda la información obtenida, sin importar el medio utilizado para capturarla y registrarla, debe ser transcrita en un formato que sea perfectamente legible.

3.8. Aspectos éticos

La ética es, ante todo, filosofía práctica cuya tarea no es precisamente resolver conflictos, pero sí plantearlos. Ni la teoría de la justicia ni la ética comunicativa indican un camino seguro hacia la sociedad bien ordenada o la comunidad ideal del diálogo que postulan. Y es precisamente ese largo trecho que queda por recorrer y en el que estamos el que demanda una urgente y constante reflexión ética. El ejercicio de la investigación científica y

el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en esta investigación. La conducta no ética no tiene lugar en la práctica científica de ningún tipo. Debe ser señalada y erradicada. Aquél que con intereses particulares desprecia la ética en una investigación corrompe a la ciencia y sus productos, y se corrompe a sí mismo.

La investigación cualitativa comparte muchos aspectos éticos con la investigación convencional. Así, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son aplicables a la investigación cualitativa. La práctica científica como práctica de la libertad es igual cuando realizamos investigación cualitativa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados por observación a los sujetos (entrevistas)

Sí existe en el juzgado investigado, pronunciamiento respecto de las observaciones planteadas por las partes luego de realizada la audiencia de pruebas. En el escenario de la investigación, luego de una serie de entrevistas con el juez del despacho, este ha dejado claro al investigador que desde el marco constitucional del derecho al debido proceso, en su manifestación del derecho a una defensa sin vulneraciones, corresponde desde su punto de vista – y así lo hace en la práctica en los procesos de su juzgado – es necesaria la creación de una etapa de debate procesal para resolver, cuando hayan observaciones a pericias postaudiencia, entendiendo que la etapa de sentencia no termina siendo la adecuada, toda vez que en caso de encontrar que la observación resulta fundada, el juzgador se siente obligado a ordenar la práctica de una nueva pericia, pues la

observada ya no soportaría la validez para la toma de una debida motivación de su resolución de sentencia. En ese sentido, la investigación ha logrado determinar que su objetivo principal encuentra respuesta.

4.1.2. Resultados por interpretación documentaria (hermenéutica jurídica)

El vacío normativo de la parte final del artículo doscientos sesenta y seis del Código Procesal Civil, data ya de un buen tiempo sin ser modificada o mejorada, dejando a la sana crítica judicial y a la jurisprudencia la posibilidad de solucionar el tema, pero no del todo, pues se plantean soluciones generales y para casos en los que la parte afectada es la obligada a cuestionar la falta de pronunciamiento del despacho judicial con la finalidad de evitar que se convalide tácitamente en caso de no existir el citado pronunciamiento.

4.2. Discusiones

4.2.1. Respecto del objetivo principal

Se ha logrado determinar que el juzgador sí emite pronunciamiento respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas, trasladando a la otra parte la observación, con la finalidad de no afectar el derecho al debido proceso de las partes.

4.2.2. Respecto del primer objetivo secundario

El momento que el juzgador toma para emitir pronunciamiento respecto de las observaciones que se hacen a las pericias se realiza de manera previa a la expedición de su sentencia.

4.2.3. Respeto del segundo objetivo secundario

Los criterios que motivan al juez para emitir su pronunciamiento respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas están íntimamente relacionadas al respeto del derecho de las partes al debido proceso, en su manifestación al debido proceso.

4.2.4. Respeto del tercer objetivo secundario

Las razones internas del juzgador sí atienden al respecto irrestricto de las partes a un debido proceso, toda vez que entiende que este derecho es consustancial a ellas, evitando que en el futuro se presenten nulidades que dilaten la obtención de sentencias firmes.

V. CONCLUSIONES

La hermenéutica judicial utilizada por el juzgado, de la mano con su sana crítica, generan en su fuero interno la necesidad y obligación de actuar en favor de llenar el vacío legal a través de un pronunciamiento previo a la resolución de sentencia, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho de la parte que habría observado las pericias luego de la audiencia de pruebas.

Las partes que acuden al despacho del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, no ven vulnerados su derecho al debido proceso, en la manifestación de obtener una resolución motivada en derecho, cuando el juzgador atiende a suplir el vacío legal por el que no habiéndose establecido un momento adecuado para la resolución de las observaciones, sea el mismo juez quien actúe con su criterio basado en derecho, creando ese momento.

No es menos importante reconocer que la relevancia jurídica de la presente investigación ha sido comprobada, habida cuenta que los operadores del derecho en el juzgado donde se llevó a cabo la investigación tendrán la

seguridad de que el actuar del juez atiende a la sana crítica, resuelve el vacío normativo, pero además propone resolver las observaciones a pericias postaudiencia de pruebas, antes de la emisión de su sentencia, con la finalidad de evitar indefensión y dilación innecesaria del proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la comunidad estudiantil, servirse más de la metodología de la investigación cualitativa, sin desmerecer el enfoque cuantitativo. Y es que la utilización de este método permite que investigador del derecho pueda encontrar mayor amplitud de acción para encontrar soluciones a los problemas jurídicos, y porque permiten a su vez indagar en el pensamiento que los participantes tienen de la realidad social y jurídica, y es que al no ser una investigación de tipo estadística, el investigar puede ahondar en los conocimientos más íntimos que motivan la dación y aplicación de las normas.

REFERENCIAS

- Aguirrezabal Grünstein, M. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil*. (Artículo científico jurídico). Universidad Católica del Norte, Coquimbo, Chile.
- Ariano Deho, E. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos*. (Revista Jurídica). Instituto Pacífico S..A.C., Lima, Perú.
- Carnellutti, F. (2000). *La prueba Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. (1948). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- De Valdivia Cano, R. (2017). En su Publicación por encargo del Poder Judicial: *La Tutela Judicial Efectiva y las Demandas Frívolas*. Editora del Poder Judicial. Lima. Perú.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: Temis.
- Esparza Leibar, I. (2000). *El dictamen de peritos en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Flores Prada, I. (2005). *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gambetta, D., 1988: *Trust: Making and Breaking Cooperative Relations*, Oxford: Blackwell. 2008: "Can We Trust Trust?", en Gambetta, D.: *Trust. Making and Breaking Coopertative Relations*, Massachusetts: Basil Blackwell.
- Garbolino, P., 1997: *I fatti e le opinioni. La moderna arte della congettura*, Roma: Editori Laterza.

- García Carpintero, M. 1996: *Las palabras, las ideas y las cosas*, España: Ariel.
- Garner, B.A. (ed.), 2009: *Black's Law Dictionary*, 9ª ed., United States of America: West Publishing Co.
- Gelsi Bidart, A. (1964). Medios de prueba no previstos especialmente en la legislación positiva. *Derecho PUCP*, (23), 166-175. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6597>
- González Pillado, E. (2000). "La prueba pericial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil", *Revista Xurídica Galega*, n° 27, 2000, PP. 307-344.
- González Pillado, E, y Iglesias Canle, I. (2015). *La prueba pericial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. (Artículo científico jurídico). *Revista Xurídica Galega*, Galicia, España.
- Gobierno del Perú (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. (Decreto Supremo N° 017-93-JUS). Lima, Perú.
- Gobierno del Perú (2015). *Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial*. (Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ). Lima, Perú.
- Gobierno del Perú (2008). *Ley de la Carrera Judicial*. (Ley N° 29277). Lima, Perú.
- Islas Rodríguez, A. y Camargo Pacheco, M.d.J. (2016). *La complejidad del debido proceso como derecho fundamental y como garantía procesal*. (Artículo Jurídico). *Revista de Investigación Académica sin Frontera de la Universidad de Sonora*, México. México.
- Magaña Gallegos, E.I., y Moscoso Hernández, W.B. (2007). En su trabajo de investigación titulado: *Eficacia de la prueba pericial valorada por los*

juzgados de lo civil de San Salvador durante los años 2004-2006. (Tesis de pregrado). Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.

Montero Aroca, J. (1999). *Sobre la Imparcialidad del Juez y la incompatibilidad de funciones procesales.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Montoya Castillo, C.F y Muro Rojo, M. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La prueba en el derecho civil y procesal civil en la jurisprudencia casatoria.* (Revista Jurídica). Diálogo con la Jurisprudencia, Lima, Perú.

Monroy Gálvez, J. (2017). *Introducción al Derecho Civil.* Editorial Conmunitas. Lima. Perú.

Núñez Ojeda, R. (1998). "La imparcialidad objetiva del juzgador penal y el principio acusatorio (el caso español)", en RDJ, T.XCV, n°1, 1998, PP. 1-36.

Pallares, E. (1990). *Diccionario de Derecho Procesal Civil.* México: Porrúa.

Posner, R.A. (2019). En su trabajo: *El rol del juez en el siglo XXI.* (Themis, Revista de Derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú

Rocha dos Santos C. y Ramos da Silva D.S. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *Alienação parental e o papel da perícia multidisciplinar no judiciário brasileiro.* (Artículo científico jurídico). Revista Derecho y Cambio Social, Perú

Serra Domínguez, M. (1981). "De la prueba de las obligaciones" en *Comentarios al Código Civil y a las Compilaciones Forales*, (dir. Albaladejo García M.), t. XVI, vol. 2º. Madrid: Edersa.

Taruffo, M. (2008). *La prueba.* Madrid: Marcial Pons.

Taruffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y conferencias*. Santiago: Editorial Metropolitana.

Vásquez Rojas, M.d.C. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *La prueba pericial. Entre la deferencia y la educación*. (Tesis de doctorado). Universidad de Gerona, Gerona, España.

ANEXOS

MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Criterios del pronunciamiento del juez	Garantizan al justiciable la obtención de una respuesta jurisdiccional expresa y explícita en atención a lo que ha pretendido del órgano judicial, además permite el ejercicio de los derechos procesales de la defensa y el de la pluralidad de las instancias.	Cuando se acude a las audiencias de pruebas, y después cuando se piden ampliaciones, el juzgador puede manifestar los criterios de sus decisiones.	Sentido de la decisión del juzgador	Reacciones del juez frente al problema, y los motivos que lo llevan a tomar las decisiones	Entrevistas
Derecho al debido proceso	Busca finalmente la paz social a través de una serie de mecanismos que las partes tienen al alcance de sus manos para evitar cualquier tipo de quebrantamiento a los derechos de los justiciables a obtener una sentencia basada en derecho	Se manifiesta cuando los justiciables tienen acceso a interponer observaciones a las pericias.	Eficiencia de la norma prescrita y de los principios para su sustento.	Cumpliendo con su finalidad, a pesar de las contrariedades	Ley y otras fuentes del derecho

GUÍA DE ENTREVISTA
(Al juez del Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto)

Título del Proyecto de Investigación: pp.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL (Día de entrevista 1)

Determinar los criterios para el pronunciamiento del juez respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas, como manifestación del derecho al debido proceso de las partes, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

1. ¿Cuáles son los criterios que usted considera al momento de emitir pronunciamiento a las observaciones de las pericias después de realizada la audiencia de pruebas? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted el que los criterios tomados por usted coinciden con los estándares mínimos del debido proceso que se exige para resolver las referidas observaciones? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál cree que es la responsabilidad que pudiera acarrear el que no cumpla con sostener sus criterios al momento de resolver las observaciones periciales post audiencia?

.....
.....
.....
.....
.....

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO (Día de entrevista 2)
Establecer si los criterios que motivan al juez para emitir su pronunciamiento respecto de las observaciones a pericias después de la audiencia de pruebas favorecen a las partes del proceso.

4. ¿Considera que los criterios utilizados por su despacho al momento de emitir resolución post audiencia de pruebas son beneficiosas para las partes del proceso en conflicto? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su opinión como magistrado ¿Considera que los jueces cumplen con resolver la controversia planteada conforme al derecho al debido proceso que las partes merecen?

.....
.....
.....
.....

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO (Día de entrevista 3)

Analizar si las razones internas del juzgador atienden al debido proceso al momento de pronunciarse sobre las observaciones a las pericias luego de la audiencia de pruebas.

6. ¿Cuán importante considera en su motivación la valoración de las pruebas cuando se presentan observaciones a las pericias post audiencia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿El juez debe atender solamente a la independencia y sana crítica para resolver las observaciones periciales post audiencia, o debe acaso atender a otro tipo de herramientas para resolver estas cuestiones?

.....
.....
.....
.....
.....

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO (Día 4 de a entrevista)

Determinar si al momento de emitir resolución de las observaciones a las pericias después de la audiencia de pruebas el juez actúa conforme a los principios de debida motivación de las resoluciones judiciales.

8. ¿Cuán importante considera el rol del juzgador en la valoración de las pruebas cuando se presentan observaciones a las pericias post audiencia? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
.....

9. ¿Cómo se asegura su despacho de que la emisión de su sentencia luego de resolver con sus criterios las observaciones a pericias, estén debidamente motivadas?

.....
.....
.....
.....
.....